



Junta Municipal

MARIANO ROQUE ALONSO - PARAGUAY



ORDENANZA N° 010/2.023 J.M.

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 150º DE LA ORDENANZA N° 017/2.022 J.M. QUE REGLAMENTA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO"

VISTA: La Petición realizada por el Concejal Municipal Lic. Edgar Martínez, a través de la cual solicita modificar el Aerícola 150º de la Ordenanza N° 017/2.022 J.M. de fecha 19 de octubre de 2.022 **"QUE REGLAMENTA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO"**.

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 3966/2010 "ORGÁNICA MUNICIPAL" menciona en la Sección 3 - De los Deberes y Atribuciones de la Junta Municipal, específicamente en el Artículo 36. - "La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones: Inc. a) sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materia de competencia municipal;"

Que, el mismo Cuerpo Legal en su Art. 47.- MODIFICACIÓN DE ORDENANZA, textualmente expresa: "Para modificar o derogar Ordenanzas, se observará el mismo procedimiento establecido para su formación".

Que, se halla vigente la Ordenanza N° 017/2.022 J.M. "QUE REGLAMENTA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO".

Que, este Cuerpo Legislativo en mayoría ha considerado la petición presentada, en vista a la necesidad de reconsiderar la legislación vigente, principalmente en cuanto a la superficie de la obra que deberá ser aprobada por la Junta Municipal, referente a planos de construcción desde a 500 metros cuadrados y planos de prevención contra incendios desde a 500 metros cuadrados, por ello en su mayoría considera viable la modifica el Art. 150º de la Ordenanza N° 017/2.022 J.M.

Que, por ello es preciso y necesario modificar parte del enunciado del Art. 150 de la Ordenanza N° 013/2.017 J.M.

POR TANTO: LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO, reunida en Concejo y en uso de sus atribuciones:

ORDENA

Art.1º) MODIFICAR EL ARTICULO 150º DE LA ORDENANZA N° 017/2.022, "QUE REGLAMENTA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO"

CAPITULO VII

Artículo 150º.- Todos los emprendimientos, proyectos u obras que suponga modificación del medio ambiente que tengan como consecuencia positiva o negativa, directa o indirecta afectar la vida en general, la biodiversidad, la calidad o una cantidad significativa de los recursos naturales o ambientales y su aprovechamiento, el bienestar, la salud, la seguridad personal, los hábitos y costumbres, el patrimonio cultural, los medios de vida legítimos enmarcados en la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y N° 954/13, deberán ser aprobados vía resolución por la Junta Municipal como requisito ineludible para la aprobación de los planos de construcción desde 500 metros cuadrados y los planos de prevención contra incendios desde a 500 metros cuadrados.

Lic. MA. VERONICA JARA L.
Secretaria



Dr. DELIO SALDIVAR NUÑEZ
Presidente Junta Municipal





Junta Municipal

MARIANO ROQUE ALONSO - PARAGUAY



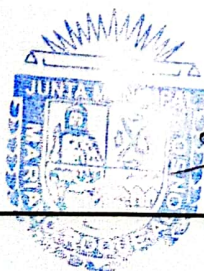
ORDENANZA Nº 010/2.023 J.M.

En caso de modificaciones significativas al proyecto evaluado, la ampliación de la obra o actividad de acuerdo al proyecto evaluado, la Municipalidad podrá solicitar una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad, ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Las obras y actividades que requieren la obtención de una Declaración de Impacto Ambiental son las siguientes:

1. Los asentamientos humanos, las colonizaciones y las urbanizaciones, sus planes directores y reguladores:
2. Barrios cerrados, loteamientos, urbanizaciones.
3. Las obras proyectadas sobre parcel.
4. as de más de tres mil metros cuadrados en los municipios que no cuenten con plan de ordenamiento urbano y territorial.
5. Cualquier obra q para su realización requiera del dictado de una norma particular de excepción (resolución u ordenanza municipal) a las normas contempladas en los planes de ordenamiento urbano y territorial municipales.
6. Las obras que de acuerdo con planes de ordenamiento urbano y territorial municipales requieran de evaluación de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, las siguientes obras y su operación requerirán de declaración de impacto ambiental:
 - a. Autódromo.
 - b. Campus universitario.
 - c. Cementerio.
 - d. Centros de compras (shopping centers) con construcciones mayores a cinco mil metros cuadrados.
 - e. Club o centro deportivo de más de cinco mil metros cuadrados.
 - f. Desalinizadora.
 - g. Estación de expendio de combustibles líquidos o gaseosos.
 - h. Estación de ferrocarril u ómnibus de larga distancia.
 - i. Estadio.
 - j. Garaje subterráneo o en altura con más de tres mil metros cuadrados de superficie cubierta.
 - k. Hipódromo.
 - l. Hospital, sanatorio, centro radiológico o de medicina nuclear.
 - m. Local de baile con más de mil metros cuadrados de superficie cubierta.
 - n. Mercado de abasto.
 - o. Penitenciaría o reformatorio.
 - p. Planta de tratamiento de aguas servidas.
 - q. Planta potabilizadora de agua.
 - r. Supermercado con más de mil metros cuadrados.
 - s. Edificios con más de tres mil metros cuadrados de superficie cubierta, en los municipios que no cuenten con plan de ordenamiento urbano y territorial.
7. La explotación agrícola, ganadera, forestal y granjera.
8. Las granjas de producción intensiva de animales con fines comerciales, de más de 1000 metros cuadrados de superficie.

Lic. MA VERONICA JARA L.
Secretaria



SE DELIO SALDIVAR NUÑEZ
Presidente Junta Municipal



Junta Municipal

MARIANO ROQUE ALONSO - PARAGUAY



ORDENANZA Nº 010/2.023 J.M.

9. Aprovechamiento racional de humedales.-----
10. Los complejos y unidades industriales.-----
11. Extracción de minerales sólidos, superficiales o de profundidad y sus procesamientos.-----
12. Explotaciones que tengan un movimiento total de tierras y/o materiales pétreos, superior a diez mil metros cúbicos, y/o cuando estas explotaciones se desarrollen a distancias de trescientos metros o menos de cursos fluviales y/o en pendientes superiores a 10%, o en las cercanías de comunidades indígenas.-----
13. Explotaciones situadas a distancias inferiores a dos kilómetros de núcleos urbanos con mil o más habitantes.-----
14. La prospección, exploración y explotación de minerales metálicos, sin excepción.-----
15. Las plantas trituradoras de roca.-----
16. Extracción de combustibles fósiles y sus procesamientos.-----
17. Los trabajos de prospección, exploración y explotación de combustibles fósiles.-----
18. Refinerías de gas y/o petróleo.-----
19. Plantas de gasificación y licuefacción.-----
20. Construcción y operación de conductos de agua, petróleo, gas, minerales, agua servida y efluentes industriales en general.-----
21. Obras hidráulicas en general.-----
22. Toda obra de conducción, contención, elevación o aprovechamiento de las aguas, excepto en situaciones de emergencia declaradas como tales por las autoridades competentes.-----
23. Alumbramiento y utilización de aguas subterráneas con fines industriales o comerciales.-----
24. Usinas y líneas de transmisión de energía eléctrica.-----
25. Centrales o instalaciones de producción de energía eléctrica de cualquier tipo con potencia nominal de al menos 100 MW.-----
26. Líneas de transmisión eléctrica con una potencia superior a los 100.000 voltios.-----
27. Subestaciones eléctricas.-----
28. La producción de carbón vegetal y otros generadores de energía así como las actividades que lo utilicen.-----
29. Recolección, tratamiento y disposición final de residuos urbanos e industriales.-----
30. Plantas de tratamiento de residuos urbanos, plantas de transferencia de residuos urbanos, hospitalarios y/o infecciosos e industriales y los procesos de incineración.-----
31. Plantas de reciclaje de residuos urbanos. 3 Plantas de tratamiento, utilización o eliminación de sustancias o residuos peligrosos. 4 Rellenos Sanitarios.-----
32. Obras portuarias en general y sus sistemas operativos.-----
33. Puertos y sus instalaciones y accesos.-----
34. Obras relativas a la utilización de los ríos y la construcción de canales navegables.-----
35. Pistas de aterrizaje y sus sistemas operativos.-----
36. Pistas de aterrizaje de por lo menos tres mil metros de longitud.-----
37. Helipuertos en zonas urbanas.-----
38. Depósitos y sus sistemas operativos.-----
39. Depósitos de sustancias alimenticias de más de 1000 metros cuadrados.-----
40. Depósitos de sustancias inflamables, tóxicas o peligrosas en general.-----
41. Silos con capacidad de almacenaje de más de 3.000 toneladas.-----
42. Talleres mecánicos, de fundición y otros que sean susceptibles de causar efectos en el exterior Tendrán el mismo tratamiento que las instalaciones industriales.-----

Lic. MA. VERONICA YARA L.

Toledo c/ Nanawa - Tel: 021 753 870 - 750 584
E-mail: juntamunicipalmra@hotmail.com



Sr. DELIO SALDIVAR NUÑEZ



Presidente Junta Municipal
Junta Municipal de Mariano Roque Alonso



Junta Municipal

MARIANO ROQUE ALONSO - PARAGUAY

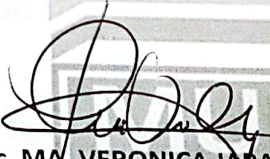


ORDENANZA Nº 010/2.023 J.M.

43. Obras de construcción, desmontes y excavaciones.-----
44. Las excavaciones cuando movilicen más de diez mil metros cúbicos y no sean parte de otras actividades sujetas a declaración de impacto ambiental. -----
45. Los desmontes o cambios de uso de suelo con bosques naturales de más de dos hectáreas, con fines comerciales.-----
46. Actividades arqueológicas, espeleológicas y de prospección en general.-----

Art. 3º) TENGASE POR ORDENANZA, comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese. ----

MARIANO ROQUE ALONSO, 20 DE SETIEMBRE DE 2.023.-


Lic. MA. VERONICA JARA L.

Secretaria


Sr. DELIO SALDIVAR NUÑEZ

Presidente Junta Municipal